

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA- DRHE- 04- 2022  
De 15 de marzo de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA N° 30370254 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RESIDENCIAL SAN PABLO N° 2**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad **INVERSIONES SOTESA, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita al Folio No. 299465 (S), cuyo Representante Legal es el señor **REYNALDO BOLIVAR SALERNO TELLO**, varón, de nacionalidad panameña, con cedula de identidad N° 6-66-572; propone llevar a cabo el proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA N° 30370254 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RESIDENCIAL SAN PABLO N° 2**.

Que en virtud de lo antedicho el día cinco (5) de Enero de 2022, INVERSIONES SOTESA, S.A., presentó el EsIA, Categoría I, denominado **ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA N° 30370254 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RESIDENCIAL SAN PABLO N° 2**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ELIECER OSORIO y JOSÉ FLOREZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones IAR-025-99 e IAR-075-98, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto propuesto está dirigido al acondicionamiento de la Finca N° 30370254, la cual tiene una superficie de 4 ha 234 m<sup>2</sup> 17 dm<sup>2</sup>. El propósito es contar con el terreno preparado para la construcción del Residencial San Pablo N° 2, que sería la segunda fase de un proyecto residencial que está próximo a terminarse, diagonal a la presente finca. Cabe indicar que la Sociedad Promotora está consciente de que deberá presentar el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto residencial contemplado.

Durante la etapa de construcción se realizarán las siguientes actividades: Remoción de vegetación arbórea, Demarcación del sitio, Preparación del terreno, Mejora de la alambrada perimetral, construcción de talud y construcción de alcantarilla (temporal).

<b>Volumen de Movimiento de tierra</b>	
Corte	44,859.52 m <sup>3</sup>
Relleno	44,264.98 m <sup>3</sup>
Restante	323.82 m <sup>3</sup>
<b>Área de Talud</b>	
322 m <sup>2</sup>	

Que el proyecto se desarrollará sobre el Inmueble Chitré, Código de Ubicación 6002. Folio Real No. 30370254; ubicado en el corregimiento de La Arena y Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, propiedad de INVERSIONES SOTESA, S.A., sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84 (Ver cuadro);

<b>Área de la finca Nº 30370254</b>		
Punto	Norte	Este
1	881807.87	559563.65
2	881822.42	559574.89
3	881827.58	559580.04
4	881828.18	559581.05
5	881840.89	559576.92
6	881844.24	559576.03
7	881892.56	559559.97
8	881916.16	559550.56
9	881932.29	559549.45
10	881949.69	559547.33
11	881973.11	559545.13
12	881983.22	559544.32
13	881997.89	559542.69
14	882007.3	559542.67
15	882018.8	559541.89
16	882053.47	559534.92
17	882077.28	559528.49
18	882083.57	559527.38
19	882097.55	559525.24
20	882097.55	559429.22
21	882199.05	559429.22
22	882199.05	559323.62
23	882044.75	559323.62

24	882044.75	559403.62
25	882024.75	559403.62
26	882024.75	559456.12
27	881943.15	559456.12
28	881943.15	559458.93
29	881903.18	559458.93
30	881893.29	559472.23
31	881883.42	559485.75
32	881881.39	559488.23
33	881859.25	559518

<b>Disposición del material vegetativo y edáfico sobrante</b>	
Norte	Este
882035.545	559420.867

<b>Alcantarilla Temporal</b>		
Punto	Norte	Este
Entrada	881808.724	559566.390
Salida	881818.295	559572.335

Que mediante **PROVEIDO-DRHE-01-2022**, del siete (7) de enero de 2022, (visible en las foja 18 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA N° 30370254 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RESIDENCIAL SAN PABLO N° 2”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, (foja 18).

Que a través del Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0697-2022**, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (4 ha + 0234 m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato se ubica al 100 % en la categoría de “**Pasto**” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas). (fs. 20-21).

Que se realizó inspección el día martes 18 de enero, donde se pudo comparar la línea base

indica en el EsIA con la realidad de campo, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de 19 de enero de 2022, donde se describieron los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del área a impactar, además de la verificación de coordenadas UTM, Datum WGS 84 y toma de imágenes fotográficas. (fs.22 a 30).

Que a través de la Nota DRHE-SEIA-0054-2022, con fecha de 19 de enero de 2022, notificada el veintisiete (27) de enero de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.31 a 33);

Que mediante nota sin número con fecha de 16 de febrero de 2022, recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el 17 de febrero de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA; una vez evaluada y analizada toda la información consideramos que el promotor cumplió en parte con lo solicitado y complementa lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental (fs.34 a 64).

Que a través de la Nota DRHE-SEIA-0208-2022, con fecha de 17 de febrero de 2022, notificada el veintitrés (23) de febrero de 2022, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.65 - 66);

Que mediante nota sin número con fecha de 9 de marzo de 2022, recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el 9 de marzo de 2022, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al EsIA; una vez evaluada y analizada toda la información consideramos que el promotor cumplió con lo solicitado y complementa lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental (fs.67 a 70).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA N° 30370254 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RESIDENCIAL SAN PABLO N° 2**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación, el cual consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.73- 87).

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA N° 30370254 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RESIDENCIAL SAN PABLO N° 2**, cuyo promotor es **INVERSIONES SOTESA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el Informe Técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y segunda Información Aclaratoria, tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MIAMBIENTE Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación; de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe se presenta en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), y deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No. 975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019.

- F. 93  
94
- e. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente).
  - f. Tramitar los permisos de tala de árboles, solo para aquellos que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.
  - g. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994.
  - h. Cumplir con la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966, que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”, y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
  - i. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
  - j. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal de que durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
  - l. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 “por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995 sobre vida silvestre”
  - m. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función



de la naturaleza de las actividades que se desarrolle, conforme a las normas correspondientes.

- n. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002, “Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- s. Dejar la vía que será utilizada para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- t. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- u. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- v. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 5: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 8: NOTIFICAR** a la sociedad **INVERSIONES SOTESA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 9: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, y sus modificaciones y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Quince (15) días, del mes de marzo, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LCDO. ALEJANDRO I. QUINTERO C.**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

  
**MINAMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE**  
**HERRERA**

Hoy 17 de Morzo de 2022  
siendo las 12:52 de la tarde  
notifique personalmente a Reynaldo  
Solerio Tello de la presente  
documentación Resolución IA-DRHE-04-2022  
J. Benitez Ricardo Alvarado  
Notificador Notificado  
8-777-7540 6-66-572

  
**MGTER. FRANCISCO CORTÉS**  
Jefe de la Sección de Evaluación  
De Impacto Ambiental - Encargado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA N°  
**30370254 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL  
RESIDENCIAL SAN PABLO N° 2.**

Segundo Plano: SECTOR: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INVIERSIONES SOTESA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 4 Ha + 234 m<sup>2</sup> con 17 dm<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN.  
IA-DRHE- 04 -2022 DE 15 DE marzo DE 2022.

Recibido por:

Raynaldo Salerno Tello  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Raynaldo Salerno Tello  
Firma

6-66-572  
Nº de Cédula de I.P.

17 de marzo de 2022  
Fecha